



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



OFICIALÍA
MAYOR

2018 "Año de Manuel José Othón".

Contrato No. OM/CC-02/2018.

CONTRATO DE COMODATO CONDICIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE"; Y POR OTRA PARTE, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO", INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL COMODANTE" por conducto de su titular:

A).- Que es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con plenas facultades para administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, celebrar actos de dominio y enajenación respecto de los mismos bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, excepto la enajenación de éstos últimos, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, así como el de levantar y mantener al corriente su inventario, prevista su creación y facultades en los artículos 1º, 3º, fracción I inciso b), 31 fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

B).- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, le corresponde originalmente a su titular la representación legal y tramitación de los asuntos de dicha Dependencia, cargo que actualmente ocupa **Elias Jesrael Pesina Rodríguez**, acreditando su personalidad con su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 26 de septiembre de 2015, por lo que tiene plenas facultades para suscribir el presente contrato.

→ C).- Que el Gobierno del Estado es propietario del inmueble ubicado en la calle de Estaño No. 105, Fracción Morales, en San Luis Potosí, S.L.P., el cual se describe en la cláusula PRIMERA de éste contrato.

D).- El inmueble precitado se encuentra empadronado en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, con el número de inventario I 0270 e inscrito en el Archivo Histórico del Estado bajo comprobante No. 309, del tomo 72, del año de 1910, correspondiente al Fondo Documental Antiguo de Catastro del Estado.

E).- Que el motivo del presente contrato de comodato es con el objeto de atender la solicitud del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, el cual a través de su Directora General, solicitó mediante el oficio No. 3413, de fecha 7 de noviembre del 2017, el

Fg



OFICIALÍA
MAYOR

2018 "Año de Manuel José Othón".

Contrato No. OM/CC-02/2018.

inmueble que se describe párrafos adelante, petición que fue aprobada a favor de "EL COMODATARIO".

F).- Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designa el domicilio de Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí.

II.- Manifiesta "EL COMODATARIO" por conducto de su Directora General.

A).- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada mediante decreto 0661, de fecha 20 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

B).- Que actualmente Cecilia de los Ángeles González Gordo, es Directora General de dicho Organismo, lo cual acredita con su nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2015, así mismo cuenta con las suficientes facultades para celebrar el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y artículo 15, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el día 28 de mayo de 2011, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

C).- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, tiene por objeto realizar acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación como la difusión de información para un sano desarrollo físico, mental y social de desastres naturales, violencia familiar, educación sexual, promoción de los valores de equidad y género, combate a la violencia, acciones contra las adicciones y asistencia social en materia de nutrición, entre otras actividades.

D).- Que para todos los efectos legales derivados del presente contrato, designa el domicilio de Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Por "LAS PARTES":

A).- Que para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que pueda afectar o invalidar su vigencia.

B).- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", en otorgarle en calidad de préstamo condicional un inmueble que es propiedad del Gobierno del



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



OFICIALÍA
MAYOR

2018 "Año de Manuel José Othón".

Contrato No. OM/CC-02/2018.

Estado de San Luis Potosí, el cual está ubicado en la calle de Estaño No. 105, Fracción Morales, en San Luis Potosí, S.L.P., mismo que se encuentra inventariado con el número 1 0207, en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública e inscrito con el número 309, del tomo 72, del año de 1910, en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Fondo Documental Antiguo de Catastro del Estado.

SEGUNDA.- (USO DEL INMUEBLE). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO"; que el primero por conducto de la Dirección de Control Patrimonial pondrá en posesión material del inmueble que se menciona en la cláusula anterior, comprometiéndose "EL COMODATARIO" a destinarlo para implementar acciones tendientes a prevenir y rescatar a niños, niñas y adolescentes de los riesgos de la calle.

TERCERA.- (GASTOS DE INFRAESTRUCTURA). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que todos aquellos gastos que se originen por concepto de adecuaciones, mantenimiento, remodelación o construcción del inmueble, quedarán por cuenta por éste último y en beneficio del inmueble, sin que por ello le dé derecho a "EL COMODATARIO" a solicitar indemnización o pago alguno, además de obligarse a informar previamente y por escrito a "EL COMODANTE" de los trabajos a realizar.

CUARTA.- (PAGO DE SERVICIOS). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que éste último se obliga a pagar y mantener sin adeudo los servicios públicos con que cuenta el inmueble, así como aquellos que durante su vigencia se llegarán a contratar, comprometiéndose que al momento de entregar el mismo no tendrá adeudos pendientes, debiendo presentar la documentación correspondiente.

→ **QUINTA.- (VIGENCIA).** "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que la vigencia que tendrá el presente contrato será por tiempo indeterminado, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que se ponga en posesión material del inmueble a "EL COMODATARIO", no obstante acuerdan "LAS PARTES" que podrán concluir el mismo previamente, debiendo comunicar por escrito dicha situación, con una anticipación de treinta días a la fecha de terminación.

SEXTA.- (PROHIBICIÓN PARA CEDER Y TRASPASAR EL INMUEBLE). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que éste último por ningún motivo o circunstancia podrá gravar, arrendar, ceder, traspasar o enajenar parte o la totalidad del inmueble a terceras personas, debiendo destinarlo únicamente para los fines establecidos en la cláusula SEGUNDA, en caso de presentarse cualquiera de dichas circunstancias "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el inmueble en la fecha que para tal efecto se le indique previo por comunicado que se notificará por escrito.

SÉPTIMA.- (VERIFICACIÓN DEL USO DEL INMUEBLE). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que éste último otorgará todas las facilidades necesarias para que "EL COMODANTE" verifique en cualquier momento las condiciones y uso del inmueble, previa acreditación del personal autorizado para tal efecto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



OFICIALÍA
MAYOR

2018 "Año de Manuel José Othón".

Contrato No. OM/CC-02/2018.

OCTAVA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que de conformidad con los artículos 12 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

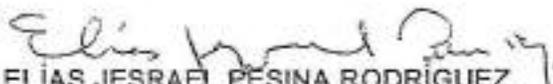
NOVENA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que son causas de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o fin distinto que se le de al inmueble, además de lo previsto en el artículo 2342 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, bastando para ello el comunicado que por escrito se les notifique a "EL COMODATARIO".

DÉCIMA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). "EL COMODANTE" acuerda con "EL COMODATARIO", que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudieran corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Por "EL COMODANTE".

Por "EL COMODATARIO".


ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.


CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA.
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TESTIGOS:


MANUEL ARIEL MARTÍNEZ CASTRO.
Director General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor.


JOSUÉ MÉNDEZ DE LIRA
Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.



Juan Rentería
Estadista

3344 C. P.

309



San Luis Potosí, 30 de Mayo de 1910
Hoy presentó a esta Administración Principal de Rentas, el C. Admin. Real de Rentas una escritura privada para su registro de la cual se tomaron las constancias siguientes para los efectos fiscales:

Con fecha 30 de Mayo de 1910
Dra Señora Guadalupe Rodríguez V^{ta} de Caballos,
domiciliada en la 2^a calle de San Agustín N^o 5 Jimián
de personalmente

vendió al (Señor) Gobierno del Estado a quien representa el C. Admin. Real de Rentas Sr. Don Agustín de la Haza, en su oficio N^o 1304 de la Secretaría de Gobierno.

ante los testigos Sr. Victor Doumont casado, empleado, domiciliado en la 11^a calle de la Independencia N^o 20 y Isaac Pérez, casado, empleado, domiciliado en la 10^a de la Independencia N^o 24

un solar que se encuentra ubicado en la Fraccion de Tecuacales del barrio de Lagunillas de esta Ciudad.

siendo sus colindancias y medidas las siguientes:

Por el Norte linda con herederos de Don Roberto Esquivel

Por el Sur con herederos de Don Roberto Esquivel

Por el Oriente con la Plaza Principal de aquella Fraccion

Por el Poniente con calle de por medio

Este predio lo adquirió el vendedor por herencia de su finada madre la Dra Catalina Otaegui V^{ta} de Covarr

y lo vende en precio de cien pesos \$ 100⁰⁰

El valor fiscal que representa es de ochenta y cuatro 84²⁵ en la cuenta número 34 del libro de Morales estando pagadas las contribuciones respectivas hasta el 3^o bimestre del presente año bajo la partida número 1577 consta empadronada a nombre de Guadalupe Rodríguez V^{ta} de Caballos los derechos de dominio con fecha 27 de Abril del presente año bajo la pda N^o 894

EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE RENTAS

La **Dra. Flor de María Salazar Mendoza**, Directora del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el *título II, artículo 7º, fracción III de su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del 11 de enero del 2003*, certifica que el comprobante No. 309 del tomo 72 del año de 1910, corresponde al **Fondo Documental Antiguo de Catastro del Estado** que se custodia en esta Institución.

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de septiembre de 2017.



Dra. Flor de María Salazar Mendoza
Directora del Archivo Histórico del Estado